Expediente No. 500.29.2.24-045
Vital No. 23000892099475240002
Expediente Digital TRA-00281-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1904 *Fecha:* 06 DIC 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el consecutivo No. YO 2023 - 08766 del 23 de junio del 2023, el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, solicitó Autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto: *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -CASANARE"*.

2. A través del oficio No. 500.5.1.23-09837 del 28 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, requiere al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, ajustar la documentación técnica y legal presentada en el marco del proyecto denominado: *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -CASANARE"*.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el consecutivo No. YO. 2023 - 17872 del 02 de noviembre del 2023, el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, allegó la información requerida mediante oficio No. 500.5.1.23-09837 del 28 de agosto del 2023.

4. A través del oficio No. 500.5.1.23-14277 de fecha 12 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, le informa al representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros del procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -3841 de fecha 15 de febrero de 2024 y comprobante de consignación No. 306 del 16 de febrero del 2024, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($24.725.501.00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

6. Mediante Auto No. 500.6.24-2196 del 26 de noviembre del 2024, notificado de forma electronica el dia 27 de noviembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, tendiente a evaluar la autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -CASANARE"*.

7. Que como resultado de la visita técnica relizada el dia 27 de noviembre de 2024 y de la evaluación de la información presentada para la obtención de la Autorizacion de

Aprovechamiento forestal de arboles Aislados, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-1099 del 05 de diciembre del 2024, el cual se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, con referencia a la autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el proyecto denominado: *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -CASANARE"*, y en atención a lo antes dispuesto, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-1099 del 05 de diciembre del 2024, el cual sirve de fundamento técnico del presente acto administrativo.

Al respecto de lo anunciado:

"(...) *4. CONCEPTO TECNICO*

*En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No. 500.6.24-2196 de 27 de noviembre de 2024 notificado de manera electrónica el 27 de noviembre de 2024, se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en favor del Municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2024, tendiente a evaluar los individuos arbóreos localizados en el área donde se ejecutará el proyecto denominado: "**OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE**", la cual se desarrolló con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados con referencia N° YO 2024-17109 de fecha 09 de octubre de 2024 y YO. 2024-17599 del 17 de octubre del 2024, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

*El predio objeto de intervención para el proyecto denominado "**OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE**" se encuentra ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Casanare. Durante la inspección se identificó un total de veintiún (21) individuos arbóreos, los cuales se encontraban enumerados y que son objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Estos individuos presentan en el fuste un código y numeración consecutiva de color rojo (1, 2, 3...10.11.12.....20.21). Se compararon los datos dasométricos y taxonómicos registrados en las planillas de campo con los valores obtenidos en la medición de los árboles en campo, con el fin de determinar la veracidad de la información presentada y la necesidad de la realización de dicha actividad, junto con determinación taxonómica (de acuerdo al listado del Jardín Botánico de Missouri y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial , ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización), registro dendrometrico, fitosanitario, geoespacial y fotográfico del individuo arbóreo, se evidencia validez en la información presentada en el estudio de aprovechamiento forestal.*

Se verificaron las diversas especies vegetales solicitadas dentro del estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados y evidenciadas con numeración de color rojo en campo para un total de 21 individuos censados, evidenciando las siguientes: Almendrón (Terminalia catappa L.), Anon silvestre (Annona muricata L.), Cruceto (Brownea ariza Benth), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Limon (Citrus× limon (L.) Osbeck), Maiz tostao (Coccoloba acuminata Kunth), Olti (Moquilea tomentosa Benth.), Palma bismakia (Bismarckia nobilis Hildebrandt & H.Wendl.), Pino (Pinus caribaea Morelet) y Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry), se encontraron diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,10 y 0,78 metros, así como alturas totales que oscilan entre 3 y 11 metros. Cabe señalar que, la vegetación a intervenir se encuentra en un rango 450 m.s.n.m., de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover se ubica dentro de la formacion vegetal catalogada a la cobertura 1.1.2 Tejido Urbano Discontinuo. La ubicación geográfica de los individuos arbóreos se establece en la tabla N° 19, y la mayoría de ellos se encuentran en buen estado, aunque algunos presentan inclinaciones pronunciadas, torceduras y bifurcaciones naturales.

A partir de la evaluación de la información radicada y lo evidenciado en campo, se verificó que en el área de intervención no se encuentran especies arbóreas en veda a nivel regional o nacional, ni en categorías de amenaza de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y/o en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Pero si se evidenciaron especies de habito epifito no vascular con especies de diversos líquenes, algas, hepáticas y musgos, las cuales se encuentran en veda a nivel nacional de acuerdo a la resolución 0213 de 1977 del INDERENA.

En cuanto a fauna silvestre NO fue posible observar alguna especie, por ello se recomienda dar cumplimiento a las actividades expuestas en la Ficha "MANEJO DE FAUNA, FLORA, PROTECCIÓN Y CONSERVACION DE HABITATS" de esta manera mitigar la afectación y prevenir alguna afectación con las aves, no se observa presencia de especies con alguna restricción de vulnerabilidad o en peligro de extinción.

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados es "OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", y que los individuos arbóreos son de gran tamaño y con raíces pronunciadas no es posible su traslado. De acuerdo al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el municipio de Villanueva del departamento de Casanare por un* ***TOTAL de 21 individuos arbóreos*** *representado con un volumen total de 16,92 m3, al municipio de* ***VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7*** *quien es el responsable de la gestión y el cumplimiento de la autorización, en la siguiente tabla se indican los individuos por especie objeto de intervención dentro del proyecto:*

Tabla 21 *Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de arboles aislados.*

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-1984	
			X	Y	LATITUD_N	LONGITUD_W
1	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	Pomarroso	5008499,545	2066956,033	4° 36' 21,515" N	72° 55' 24,025" W
2	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	Pomarroso	5008498,407	2066951,796	4° 36' 21,377" N	72° 55' 24,062" W
3	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	Pomarroso	5008497,379	2066948,613	4° 36' 21,273" N	72° 55' 24,095" W
4	Pinus caribaea Morelet	Pino	5008488,181	2066901,175	4° 36' 19,727" N	72° 55' 24,394" W
5	Pinus caribaea Morelet	Pino	5008487,028	2066894,685	4° 36' 19,516" N	72° 55' 24,432" W
6	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Gallinero	5008490,872	2066879,02	4° 36' 19,005" N	72° 55' 24,307" W
7	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Gallinero	5008473,928	2066845,049	4° 36' 17,899" N	72° 55' 24,857" W
8	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Gallinero	5008473,732	2066845,261	4° 36' 17,906" N	72° 55' 24,863" W
9	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	Pomarroso	5008456,492	2066767,151	4° 36' 15,361" N	72° 55' 25,423" W
10	Coccoloba acuminata Kunth	Maiz tostao	5008456,294	2066734,153	4° 36' 14,286" N	72° 55' 25,430" W
11	Terminalia catappa L.	Almendro	5008455,217	2066730,467	4° 36' 14,166" N	72° 55' 25,465" W
12	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Gallinero	5008446,853	2066807,588	4° 36' 16,678" N	72° 55' 25,736" W
13	Citrus × limon (L.) Osbeck	Limon	5008434,593	2066802,776	4° 36' 16,522" N	72° 55' 26,134" W
14	Citrus × limon (L.) Osbeck	Limon	5008433,91	2066803,472	4° 36' 16,544" N	72° 55' 26,157" W

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-1984	
			X	Y	LATITUD_N	LONGITUD_W
15	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Gallinero	5008393,671	2066611,813	4° 36' 16,816" N	72° 55' 27,457" W
16	Moquilea tomentosa Benth.	Oiti	5008487,347	2066790,051	4° 36' 16,107" N	72° 55' 24,422" W
17	Moquilea tomentosa Benth.	Oiti	5008502,935	2066788,256	4° 36' 16,048" N	72° 55' 23,915" W
18	Moquilea tomentosa Benth.	Oiti	5008508,132	2066787,506	4° 36' 16,024" N	72° 55' 23,747" W
19	Annona muricata L.	Anon silvestre	5008573,41	2066774,253	4° 36' 15,592" N	72° 55' 21,627" W
20	Bismarckia nobilis Hildebrandt & H.Wendl.	Palma bismakia	5008579,441	2066772,274	4° 36' 15,527" N	72° 55' 21,431" W
21	Brownea ariza Benth	Cruceto	5008550,499	2066732,268	4° 36' 14,224" N	72° 55' 22,371" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Figura 20. *Vista general de la ubicación de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento otorgado al proyecto denominado "**OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"*



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Los individuos existentes en el área del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", que no se encuentran dentro del listado de los individuos arbóreos no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal, solo se podrá realizar el aprovechamiento de las especies solicitadas.

RESTRICCIONES:

La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el municipio de **VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7**, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA:

*La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal único será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"***

*El municipio de **VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7**, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, enmarcadas en **"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"***

OBLIGACIONES:

*Durante la tala de los individuos arbóreos, el municipio de **VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7**, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:*

1. *Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

5. *La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

6. *El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.*

7. *El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto* ***"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"****, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

8. *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

9. *El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de este entidad ambiental.*

10. *En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

11. *De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previe antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

No se realiza cobro de tasa por uso del recurso forestal debido a que los individuos arbóreos se encuentran en una cobertura de Tejido Urbano Continuo (1.1.1), el Decreto 1390 del 02 de agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

FAUNA EN EL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el recorrido realizado por el profesional de Corporinoquia no se logró observar la presencia de fauna asociada en los árboles que serán objeto de aprovechamiento, no obstante se presentó una caracterización de fauna presente en el área de intervención la cual se caracteriza por ser cobertura vegetal catalogada como Tejido Urbano Continuo, donde se observó la presencia de palmas, árboles nativos, introducidos y ornamentales que en conjunto brindan lugares de alimentación y anidación a las especies de aves presentes en el casco urbano del municipio, así como refugio a otras especies de fauna silvestre.

Una vez revisada la información, esta corporación considera que los métodos a implementar para el manejo de aves, mamíferos y la herpetofauna son acordes a su movilidad y hábitat y que las acciones a desarrollar de acuerdo a la ficha buscan evitar y controlar los posibles impactos sobre las especies

silvestres presentes en el área y que se verán afectadas por las labores de aprovechamiento forestal en el marco del proyecto presentado por el Municipio de Villanueva con NIT 892.099.475-7.

OBLIGACIONES

Por tanto, el Municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, es la encargada de realizar las actividades de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. *Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.*

2. *Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.*

3. *Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.*

EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo de epifitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la Resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El municipio de Villanueva con NIT 892.099.475-7, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, algas, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 52 *Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".*

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA)
1.1.2 Tejido Urbano Discontinuo.	1:0,01	0,01	1	0,01
TOTAL	-	-	1	0,01

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

OBLIGACIÓN

1. *Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Cero uno (0,01) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

 a. *Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.*

b. *El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cero uno (0,01) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.*

c. *Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*

d. *Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.*

2. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.*

3. *Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado* ***"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"****, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, en el periodo de lluvias del año 2024 deberá realizar el establecimiento de ciento cuarenta cinco individuos (145) árboles de especies nativas, (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados por especie nativa y proporción 1:5, un árbol talado – cinco plantados por especie introducida), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado ***"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II"****, dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA; El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 días calendario, que permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.*

Tabla 53. *Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.*

N°	Nombre común	Nombre científico	Origen	Abundancia	Vt (m^3)
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	Nativa	5	50
2	Pino	*Pinus caribaea Morelet*	Introducida	2	10
3	Almendro	*Terminalia catappa L.*	Introducida	1	5
4	Palma	*Bismarckia nobilis Hildebrandt &*	Introducida	1	5

	bismakia	*H.Wendl.*			
5	*Pomarroso*	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	*Introducida*	*4*	*20*
6	*Anon silvestre*	*Annona muricata L.*	*Nativa*	*1*	*10*
7	*Cruceto*	*Browniea ariza Benth*	*Nativa*	*1*	*10*
8	*Oiti*	*Moquilea tomentosa Benth.*	*Introducida*	*3*	*15*
9	*Limon*	*Citrus × limon (L.) Osbeck*	*Introducida*	*2*	*10*
10	*Maiz tostao*	*Coccoloba acuminata Kunth*	*Nativa*	*1*	*10*
Total, general				*21*	*145*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Vigencia:

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado ***"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"****, sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2024.*

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada".

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

De acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, hecho que representa un impacto leve al entorno; y de acuerdo con el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo*

Sostenible", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de 21 individuos arbóreos representado con un volumen total de 16,92 m3, para el desarrollo del proyecto denominado *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE"*, en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que, la presente autorización está sujeta a la restricción que solo se autoriza únicamente el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1099 del 05 de diciembre del 2024, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES

El concepto técnico No. 500.8.2.24-1099 del 05 de diciembre del 2024, señala: "*Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo de epífitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la Resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS*".

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1099 del 05 de diciembre del 2024, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, en el periodo de lluvias del año 2025, deberá realizar el establecimiento de ciento cuarenta cinco individuos (145) árboles de especies nativas, (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados por especie nativa y proporción 1:5, un árbol talado – cinco plantados por especie introducida), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -CASANARE"*.

Dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA; El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 días calendario, que

permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2025.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de 21 individuos arbóreos representado con un volumen total de 16,92 m3, para el desarrollo del proyecto denominado *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE"*. Las especies y volúmenes por cada especie se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

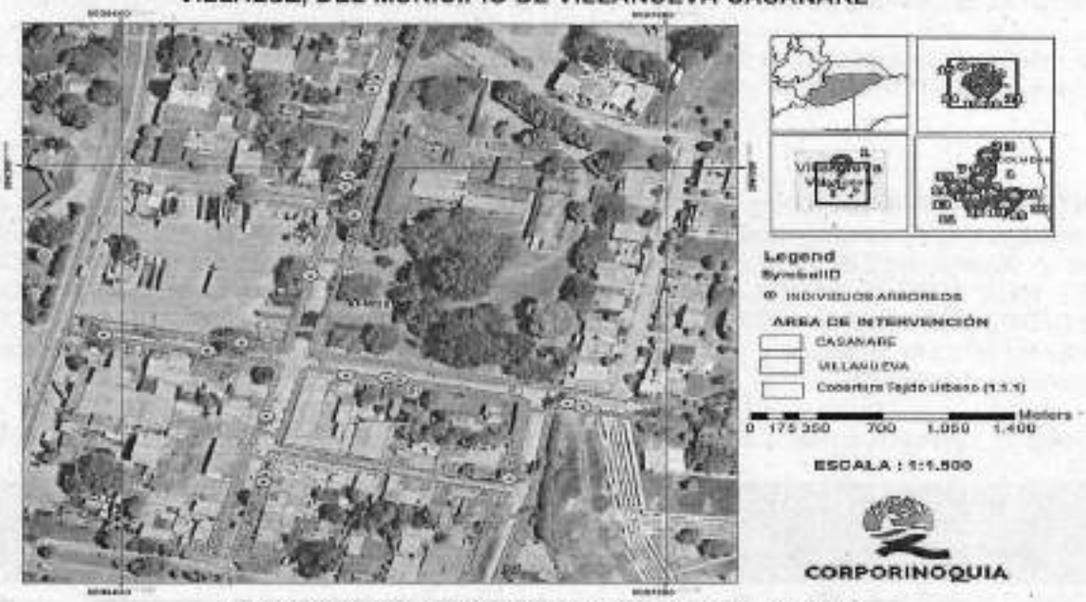
Tabla 21 Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de arboles aislados.

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-1984	
			X	Y	LATITUD_N	LONGITUD_W
1	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	Pomarroso	5008499,545	2066956,033	4° 36' 21,515" N	72° 55' 24,025" W
2	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	Pomarroso	5008498,407	2066951,796	4° 36' 21,377" N	72° 55' 24,062" W
3	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	Pomarroso	5008497,379	2066948,613	4° 36' 21,273" N	72° 55' 24,095" W
4	*Pinus caribaea Morelet*	Pino	5008488,181	2066901,175	4° 36' 19,727" N	72° 55' 24,394" W
5	*Pinus caribaea Morelet*	Pino	5008487,028	2066894,685	4° 36' 19,516" N	72° 55' 24,432" W
6	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	Gallinero	5008490,872	2066879,02	4° 36' 19,005" N	72° 55' 24,307" W
7	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	Gallinero	5008473,928	2066845,049	4° 36' 17,899" N	72° 55' 24,857" W
8	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	Gallinero	5008473,732	2066845,261	4° 36' 17,906" N	72° 55' 24,863" W
9	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	Pomarroso	5008456,492	2066787,151	4° 36' 15,361" N	72° 55' 25,423" W
10	*Coccoloba acuminata Kunth*	Maiz tostao	5008456,294	2066734,153	4° 36' 14,286" N	72° 55' 25,430" W
11	*Terminalia catappa L.*	Almendro	5008455,217	2066730,467	4° 36' 14,168" N	72° 55' 25,465" W
12	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	Gallinero	5008446,853	2066807,598	4° 36' 16,678" N	72° 55' 25,736" W
13	*Citrus × limon (L.) Osbeck*	Limon	5008434,593	2066802,776	4° 36' 16,522" N	72° 55' 26,134" W
14	*Citrus × limon (L.) Osbeck*	Limon	5008433,91	2066803,472	4° 36' 16,544" N	72° 55' 26,157" W
15	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	Gallinero	5008393,871	2066811,813	4° 36' 16,816" N	72° 55' 27,457" W
16	*Moquilea tomentosa Benth.*	Oiti	5008487,347	2066790,051	4° 36' 16,107" N	72° 55' 24,422" W
17	*Moquilea tomentosa Benth.*	Oiti	5008502,935	2066788,256	4° 36' 16,048" N	72° 55' 23,915" W
18	*Moquilea tomentosa Benth.*	Oiti	5008508,132	2066787,506	4° 36' 16,024" N	72° 55' 23,747" W
19	*Annona muricata L.*	Anon silvestre	5008573,41	2066774,253	4° 36' 15,592" N	72° 55' 21,627" W

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-1984	
			X	Y	LATITUD_N	LONGITUD_W
20	*Bismarckia nobilis Hildebrandt & H.Wendl.*	Palma bismakia	5008579,441	2066772,274	4° 36' 15,527" N	72° 55' 21,431" W
21	*Brownea ariza Benth*	Cruceto	5008550,499	2066732,268	4° 36' 14,224" N	72° 55' 22,371" W

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-1099 del 2024

Figura 20. Vista general de la ubicación de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento otorgado al proyecto denominado "**OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"**



Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-1099 del 2024

PARÁGRAFO 1°: Los individuos existentes en el área del proyecto denominado *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE"*, que no se encuentran dentro del listado de los individuos arbóreos no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 3°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO 4°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, enmarcadas dentro de la ejecución del proyecto *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE"*.

PARÁGRAFO 2°: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas, con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado,

durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

7. El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto **"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"**, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especimenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

9. El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1) No se realiza cobro de tasa por uso del recurso forestal debido a que los individuos arbóreos se encuentran en una cobertura de Tejido Urbano Continuo (1.1.1), el Decreto 1390 del 02 de agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales", emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, al momento de realizar las actividades de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo siguiente:

1 Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.

2. Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

3. Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo

presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con NIT 892.099.475-7, debe cumplir las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta que en campo se evidencio presencia de epifitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto:

1. Deberá realizar un proceso de rehabilitación en un área minima de Cero Punto Cero uno (0,01) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

a) Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

b) El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cero uno (0,01) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

c) Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

d) Realizar la resiembra de los Individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"**, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, como medida de compensación, en el periodo de lluvias del año 2025 deberá realizar el establecimiento de ciento cuarenta cinco individuos (145) árboles de especies nativas, (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados por especie nativa y proporción 1:5, un árbol talado – cinco plantados por especie introducida), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 659 de 2000, 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, expedidas por CORPORINOQUIA. Así;

Tabla 53. Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.

N°	Nombre común	Nombre científico	Origen	Abundancia	Vt (m^3)
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	Nativa	5	50
2	Pino	*Pinus caribaea Morelet*	Introducida	2	10
3	Almendro	*Terminalia catappa L.*	Introducida	1	5
4	Palma bismakia	*Bismarckia nobilis Hildebrandt & H.Wendl.*	Introducida	1	5
5	Pomarroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	Introducida	4	20
6	Anon silvestre	*Annona muricata L.*	Nativa	1	10
7	Cruceto	*Brownea ariza Benth*	Nativa	1	10
8	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	Introducida	3	15
9	Limon	*Citrus × limon (L.) Osbeck*	Introducida	2	10
10	Maiz tostao	*Coccoloba acuminata Kunth*	Nativa	1	10
Total, general				21	145

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-1099 del 2024

PARÁGRAFO 1°: El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2°: VIGENCIA: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado: *"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DENOMINADO HOSPITAL EN EL BARRIO VILLALUZ, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -CASANARE"*, sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2025.

ARTÍCULO SEPTIMO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, deberá presentar ante esta Corporación, Un Informe Final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas en el presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

PARAGRAFO UNICO: En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del

expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.2.24-045.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-79, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.2.24-045.

ARTÍCULO NOVENO: La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a intervenir, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-1099 del 05 de diciembre del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.29.2.24-045.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El permiso ambiental otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1099 del 05 de diciembre del 2024o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los articulos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, en la Calle 8 No. 13-35 Barrio Fundadores en el Municipio de Villanueva (Casanare), o al correo electrónico alcaldia@villanueva-casanare.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

Expediente No. 500.29.2.24-045
Vital No. 2300089209947524002
Expediente Digital TRA-00281-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1904 *Fecha:* 06 DIC 2024

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECUIMO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Yeraldine Jiménez Miranda
Profesional de Apoyo SCCA
CPSP 120.12.13.24-384 de 2024

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1099
Fecha: 05 de diciembre del 2024.